

AUTO No. 624

RAD. 004-2022-00047-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En escrito presentado oportunamente la apoderada judicial de la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el inciso tercero del numeral 4 del auto fechado el 21 de abril de 2022, por medio del cual este Despacho se abstuvo de decretar las medidas cautelares solicitadas -inscripción de la demanda en los folios de Matrículas Inmobiliarias No. 370-559549 y 370-332538 de propiedad de la demandada JENNY TAFUR GUERRERO, así como sobre la Matricula Mercantil de la sociedad demandada TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A., por no ser procedentes en este tipo de asuntos.

Pretende el recurrente, en síntesis, se deje sin efecto la decisión recurrida, por cuanto las medidas solicitadas recaen sobre bienes sujetos a registro de propiedad de la demandada, de acuerdo a lo estipulado en el literal B numeral 1 del artículo 590 del C.G.P., establece que:

"b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persigan el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual."

A fin de decidir el referido recurso, se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que profiere determinada decisión la revoque o reforme, atendiendo los argumentos que esgrima el recurrente o persona inconforme con la decisión adoptada por el Juzgado.

2.- Que, verificadas las actuaciones surtidas en el presente tramite y que en efecto se trata de un proceso verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual, el cual respecto al decreto de medidas cautelares se encuentra regulado por lo

dispuesto en el Artículo 590 del Código General del Proceso y en especial el literal B del numeral 1, que al tenor literal establece que:

“ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

(...)

*b) **La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*** (Subraya y resalta el Despacho)

Evidenciado lo anterior, se encuentra que le asiste razón al recurrente en su reproche, en tanto que por error el Despacho negó el decreto de las medidas cautelares solicitadas y que recaían sobre los inmuebles de la demandada JENNY TAFUR GUERRERO y la Matricula Mercantil de la sociedad demandada TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A.

Por lo anterior, se revocará el inciso tercero del numeral 4 del auto No. 232 fechado el 21 de abril de 2022, por medio del cual este Despacho no accedió al decreto de las medidas cautelares, para que en su lugar se decreten las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali

DISPONE

1º REPONER para REVOCAR el inciso tercero del numeral 4 del auto No. 232 fechado el 21 de abril de 2022, por las razones contenidas en el cuerpo de este proveído.

2º ORDENAR la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Ofíciase en los folios de matrículas inmobiliarias No. 370-559549 y 370-332538 de propiedad de la demandada JENNY TAFUR GUERRERO. Líbrese oficio.

3º ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre la sociedad TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAACS S.A., identificada con el Nit. No.

890.301.074-6 y Matricula Mercantil No. 943-4, inscrita ante la Cámara de Comercio de Cali. Líbrese oficio.

4° Aceptar la póliza de seguro judicial No. 40-53-101001049 expedida por Seguros del Estado S.A., prestada por la parte DEMANDANTE por ser suficiente e idónea para el presente caso.

5° AGREGAR a los autos, a fin de que obre y conste, la contestación de la demanda realizada por la sociedad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por intermedio de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito, a las cuales se le impartirá el tramite respectivo una vez se encuentren notificados todos los demandados.

6° RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, T.P. No. 39.116, para que actúen en representación de la sociedad demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos estipulados en el poder a él conferido.

7° TENGASE por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada MUNDIAL DE SEGUROS S.A. del auto No. 232 del 21 de abril de 2022, conforme lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **138** DE HOY **06 SEPT - 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria